

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 21 de mayo del 2019, la Diputada Norma Otilia Hernández Martínez, presentó la propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con respeto a la esfera de competencias, emite un respetuoso exhorto a la Titular del Medio Ambiente y Recursos Naturales; al Titular de la Comisión Nacional Forestal; al Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, al Titular de la Comisión Nacional del Agua, para que se implemente un programa integral de restauración hidrológica, forestal, control de erosión y recuperación de las zonas devastadas en coordinación con los gobiernos estatal y municipales, en los siguientes términos:

“De acuerdo a la Comisión Nacional Forestal, del 1 de enero al 6 de mayo de 2019, se han registrado en el Estado de Guerrero, 130 incendios forestales en 37 de los 81 municipios, afectando 14 mil 327 hectáreas.

Los municipios más afectados son Chilpancingo, Eduardo Neri, Atoyac de Álvarez y Juan R. Escudero.

Hasta el momento se han consumido hectáreas de pastizales, palma, maguey, arbustos y hojarasca.

El incendio forestal registrado el 6 y 7 de mayo, en el sur poniente de Chilpancingo del Bravo, que ha dañado 200 hectáreas de arbustos, matorrales y pastizales.

Lo que el fuego devora en dos días, puede tardar más de 100 años en recuperarse, es el momento para recuperar nuestros espacios deforestados. La deforestación tiene varios impactos negativos para el medio ambiente y es esencial para el oxígeno que respiramos, regula el clima y es el hábitat natural de especies vegetales y animales.

El mejor método para combatir la deforestación es la reforestación que consiste en plantar árboles donde fueron devorados por el fuego.

La Ley Número 488 de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Guerrero señala en sus artículos:

2.-Son objetivos de esta Ley:

I.- Promover la organización, capacidad operativa, integralidad y profesionalización de las instituciones públicas del Estado y sus Municipios, para el desarrollo forestal sustentable;

II.- Respetar y fomentar el derecho al uso y disfrute preferente de los recursos forestales de los lugares que ocupan y habitan los propietarios y poseedores de los mismos de acuerdo con la legislación vigente en materia ambiental y agraria;

IV.-Recuperar selvas y bosques así como desarrollar, plantaciones forestales en terrenos preferentemente forestales, para que cumplan con la función de conservar los recursos suelo y agua, además de dinamizar el desarrollo rural;

IX.- Promover acciones con fines de conservación y restauración de suelos forestales;

XIII.- Establecer mecanismos de coordinación, concertación y cooperación con instituciones Federales, Estatales y Municipales para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley;

XV.-Promover en coordinación con la Federación y Municipios la suma de recursos económicos para fomentar el desarrollo forestal sustentable;

XVIII.- Asumir las atribuciones y funciones que en materia ambiental y forestal corresponden a la Federación, de acuerdo a los convenios que se suscriban para tales efectos;

XIX.- Establecer las políticas estatales relativas a la conservación, restauración, protección, supervisión, fomento y aprovechamiento de los recursos forestales y su industrialización en la Entidad de conformidad con los convenios o acuerdos que concierten los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales.

16.- Corresponde al Estado de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, las atribuciones siguientes:

I.- Diseñar, formular y aplicar la política estatal forestal;

- II.- Promover los bienes y servicios ambientales de los ecosistemas forestales;*
- III.- Gestionar y canalizar recursos para el sector forestal.*

17.- Además de las atribuciones antes señaladas, el Estado tiene las obligaciones siguientes:

I.- Impulsar en el ámbito de su competencia con la participación de los Municipios, el establecimiento de sistemas y esquemas de ventanilla única para la atención eficiente de los usuarios del sector;

II.- Diseñar, formular y aplicar, en concordancia con la política forestal nacional, la política forestal en el Estado.

19.- Además de las atribuciones antes señaladas, los Municipios tienen las obligaciones siguientes:

I.- Participar en el Servicio Estatal Forestal;

II.- Participar en el establecimiento de sistemas y esquemas de ventanilla única de atención eficiente para los usuarios del sector;

III.- Diseñar, formular y aplicar, en concordancia con la política nacional y estatal, la política forestal del Municipio.

26.- El Estado por si o a través de la Secretaría, podrá suscribir convenios, acuerdos de coordinación, cooperación y concertación, con la Federación, Entidades Federativas, Municipios de la Entidad, organismos e Instituciones de los sectores social, privado y educativo, para la planeación y desarrollo de las actividades forestales de la Entidad.

27.- Los Municipios podrán suscribir convenios, acuerdos de coordinación o colaboración, con la Federación, el gobierno del Estado, organismos e instituciones de los sectores social, privado y educativo, para la planeación y desarrollo de las actividades forestales de su jurisdicción y podrán celebrar convenios entre sí, cuando estas acciones impliquen medidas comunes de beneficio ecológico.

28.- El Ejecutivo del Estado procurará que en los acuerdos y convenios de coordinación celebrados con la Federación o los Municipios, se establezcan condiciones que faciliten la descentralización de facultades y recursos financieros para el mejor cumplimiento de esta Ley, de acuerdo con la normatividad relativa al presupuesto y gasto público estatal.

129.-La Secretaría conjuntamente con la SEMARNAT y la Comisión Nacional Forestal, así como con otras Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales, promoverán la elaboración y aplicación de programas e instrumentos económicos que se requieran para fomentar las labores de conservación y restauración de los recursos naturales y las cuencas hidrológicas -forestales.

130.-Las acciones de dichos programas y los instrumentos económicos a que se refiere el párrafo anterior, serán incorporados al Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural, incluyendo las previsiones presupuestarias de corto y mediano plazo, necesarias para su instrumentación dando preferencia a los propios dueños y poseedores de los recursos forestales para su ejecución.

134.-Los Gobiernos Estatal y Municipales, están obligadas a incluir en sus respectivos planes de desarrollo y programas estratégicos, líneas de acción tendientes a la forestación y reforestación de los terrenos idóneos en el Estado y Municipios.

154.-Los gobiernos estatal y municipales, en el ámbito de su competencia, promoverán la participación de la sociedad, en la planeación, diseño, aplicación y evaluación de los programas e instrumentos de la política forestal estatal, para que manifiesten su opinión y propuestas respecto de los programas e instrumentos de la política forestal estatal y municipal, a través de las siguientes instancias:

- I. Consejo Estatal Forestales y Protección civil ;
- II. Consejos Regionales Forestales; y
- III. Consejos Municipales Forestales.

155.- Las autoridades Estatales y Municipales convocarán a foros de consulta a agrupaciones sociales, privadas, personas físicas, relacionadas con los servicios técnicos forestales con la finalidad de incluir sus propuestas y opiniones a los programas y planes relativos al desarrollo forestal estatal y municipal.

156.- La Secretaría podrá celebrar convenios de colaboración con Municipios y agrupaciones sociales con la finalidad de promover y difundir programas y H. Congreso del Estado de Guerrero acciones de forestación, reforestación, conservación, ordenación, vigilancia, manejo y aprovechamiento de recursos forestales.

Por su parte, la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente del Estado de Guerrero en sus artículos:

128.- En aquellas zonas y bienes de jurisdicción estatal que presenten procesos de degradación, desertificación o graves desequilibrios ecológicos, el Estado, a través de la SEMAREN, deberá formular y ejecutar planes de restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, con el propósito de que se lleven a cabo las acciones necesarias para la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales que en ellas se desarrollaban.

En la formulación, ejecución y seguimiento de dichos programas, el Estado deberá promover la participación de los propietarios, poseedores, pueblos indígenas, organizaciones sociales, públicas o privadas, instituciones académicas y centros de investigación, habitantes de las comunidades locales, autoridades municipales y demás personas interesadas.”

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 21 de mayo del 2019, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por la Diputada Norma Otilia Hernández Martínez.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con respeto a la esfera de competencias, emite un respetuoso exhorto a la Titular del Medio Ambiente y Recursos Naturales; al Titular de la Comisión Nacional Forestal; al Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, al Titular de la Comisión Nacional del Agua, para que se implemente un programa integral de restauración hidrológica, forestal, control de erosión y recuperación de las zonas devastadas en coordinación con los gobiernos estatal y municipales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con respeto a la esfera de competencias, emite un respetuoso exhorto al Titular del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero, al Titular de la Procuraduría de Protección Ecológica en Guerrero, para que se realice un diagnóstico de las áreas devastadas, que permitan evaluar los daños y se implemente a la brevedad posible un programa integral de restauración y recuperación de suelos forestales en las zonas devastadas, trabajar de manera coordinada con la Federación y Municipios, para que cada uno en el ámbito de sus funciones y atribuciones ejecuten un plan director que permita contrarrestar a mediano y largo plazo los daños ambientales generados.

ARTÍCULO TERCERO.-La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con respeto a la esfera de competencias, emite un respetuoso exhorto a los 81 Ayuntamientos del Estado de Guerrero, se ponga en marcha un programa integral de reforestación en las áreas devastadas por los incendios forestales, planes estratégicos que contemplen obras de mitigación, en beneficio de la sociedad guerrerense.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO.-Remítase el Presente Acuerdo Parlamentario a la Titular del Medio Ambiente y Recursos Naturales, al Titular de la Comisión Nacional Forestal, al Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, al Titular de la Comisión Nacional del Agua, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO.-Notifíquese el Acuerdo Parlamentario al Titular del Medio Ambiente y Recursos Naturales, al Titular de la Procuraduría de Protección Ecológica en Guerrero, para su observancia y efectos legales conducentes.

CUARTO.-Remítase el Presente Acuerdo Parlamentario a los Ayuntamientos del Estado de Guerrero, para su aplicación y efectos legales correspondientes.

QUINTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

DIPUTADA PRESIDENTA

MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA

DIPUTADO SECRETARIO

ADALID PÉREZ GALEANA

DIPUTADO SECRETARIO

ALBERTO CATALÁN BASTIDA

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON RESPETO A LA ESFERA DE COMPETENCIAS, EMITE UN RESPETUOSO EXHORTO A LA TITULAR DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; AL TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL; AL TITULAR DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, AL TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, PARA QUE SE IMPLEMENTE UN PROGRAMA INTEGRAL DE RESTAURACIÓN HIDROLÓGICA, FORESTAL, CONTROL DE EROSIÓN Y RECUPERACIÓN DE LAS ZONAS DEVASTADAS EN COORDINACIÓN CON LOS GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPALES.)